

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 14 OCT 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO BENITEZ HERRERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2017-00354-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1066

Santiago de Cali, 14 OCT 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 041 del 13 de abril de 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 142 del 8 de septiembre de 2020, resolvió MODIFICAR el numeral segundo y tercero de la de la sentencia de primera instancia y confirmó todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 142 del 8 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 107 del día de
hoy 15-10-2020

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 14 OCT 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvese proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABIO ROBERTO FRAGA CALDERÓN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2017-00649-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1065

Santiago de Cali, 14 OCT 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 136 del 10 de septiembre de 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 155 del 8 de septiembre de 2020. Resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 155 del 8 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 107 del día de hoy 15-10-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 14 OCT 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO ADOLFO GUERRERO SUÁREZ
DDO.: CERVECERÍA DEL VALLE S.A. Y OTRO
RAD.: 760013105-017-2018-00319-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1067

Santiago de Cali, 14 OCT 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 11 del 14 de noviembre de 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 70 del 11 de junio de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 70 del 11 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 107 del día de
hoy 15/10/2020

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

149

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra contestación por parte de los integrados como Litis consorte necesario por activa. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ENOE ZAPATA PATIÑO
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-017-2018-00631-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2195

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de sustanciación No. 076 se requirió a la parte actora para que retirara el AVISO librado para la notificación de los integrados como litis consorte necesario por pasiva, requerimiento que no fue atendido por esta parte, manifestando mediante memorial obrante a folio -148- que los integrados son mayores de edad y se encuentran domiciliados en Madrid (España), realizando los trámites para obtener el poder.

No obstante, mediante mensaje enviado al correo electrónico institucional de este despacho, fue allegado poder y contestación de los integrados como Litis consorte necesario por activa, señores JAVIER ANDRES Y LAURA LIZETH RAMIREZ ZAPATA, teniéndose entonces debidamente notificado por conducta concluyente.

De la contestación que antecede, se advierte que el poder no faculta para reclamar las pretensiones formuladas en el escrito de contestación de la demanda, razón por la cual deberá adecuar su escrito de contestación a lo indicado.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación de la demanda por parte de los señores JAVIER ANDRES Y LAURA LIZETH RAMIREZ ZAPATA, vinculados como Litis consorte necesario por activa, otorgando el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

El despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada DALY ELIANA BUSTAMANTE hasta tanto se subsane la falencia indicada.

Finalmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda y otorgarle a vinculados como Litis consorte necesario por activa, señores JAVIER ANDRES Y LAURA LIZETH RAMIREZ ZAPATA, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 107 del día de hoy 15/10/2020.</p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali, remitió certificación de existencia del proceso 2017-00288-00. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DAYANA ALEXANDRA JIMÉNEZ VALENCIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 760013105-017-2019-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2194

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho el día 14 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali, remitió certificación del proceso 2018-00202-00, promovido por la señora MARÍA FERNANDA MORALES RAMÍREZ en contra de COLPENSIONES y en el que se pretende el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a causa de la muerte del señor HENRY JIMÉNEZ VÁSQUEZ, quien en vida se identificó con la C.C. 16.624.189.

Así mismo, indicó que dentro del trámite procesal, se ordenó la integración de las señoras DAYANA ALEXANDRA JIMÉNEZ VALENCIA y ALEXANDRA MARÍA VALENCIA LOAIZA, en calidad de Litisconsortes necesarias por activa, siendo la primera de ellas, sujeto procesal en el trámite que actualmente cursa en este despacho judicial.

Como quiera que la acción impetrada por DAYANA ALEXANDRA JIMÉNEZ VALENCIA en contra de COLPENSIONES versa sobre la misma pretensión principal de la demanda que se adelanta en el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali, esta colegiatura considera que se cumple el presupuesto establecido en el literal b del artículo 148 del C.G.P., para la acumulación de procesos.

Ahora bien, a efectos de determinar el juez competente para conocer de ambos asuntos, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 149 del C.G.P. que a la letra indica:

“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la

notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”.

De esta manera, se tiene que el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali surtió la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada COLPENSIONES el día 5 de abril de 2018, mientras que la efectuada por este despacho fue el 12 de julio de 2019 (fl. 43), siendo entonces el competente para conocer del trámite de acumulación el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali.

Conforme lo anterior, se procederá a remitir el presente proceso al Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali, para que sea acumulado con el proceso bajo radicado 2018-00202, previa cancelación de la radicación del sumario en esta dependencia judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la acumulación del proceso 2019-00202-00 de DAYANA ALEXANDRA JIMÉNEZ VALENCIA en contra de COLPENSIONES, con el proceso 2018-00202-00 de MARÍA FERNANDA MORALES RAMÍREZ en contra de COLPENSIONES, que cursa en el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali.

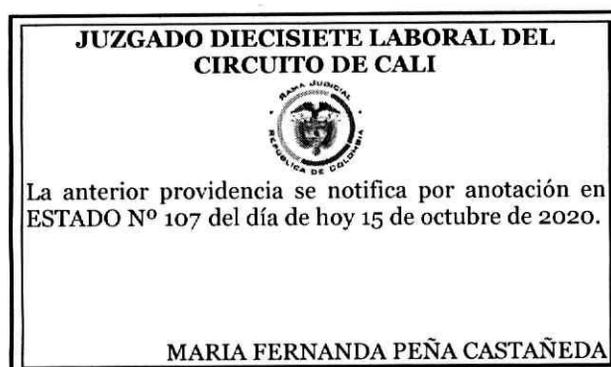
SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali, conforme a las motivaciones que anteceden.

TERCERO: CANCELAR la radicación del proceso en esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 14 OCT 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDISON ZAPATA TORO
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2019-00354-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1068

Santiago de Cali, 14 OCT 2020

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se surtió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia No. 005 del 27 de enero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de sentencia No. 95 del 28 de julio de 2020, resolvió ADICIONAR los numerales quinto y sexto de la de la sentencia de primera instancia y confirmó todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 95 del 28 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 107 del día de
hoy 15-10-2020.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de octubre de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro el término legal. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISLENA SÁNCHEZ PULGARÍN
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00391-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2135

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que mediante mensaje de datos recibido por correo electrónico el día hábil 24 de agosto de 2020, reposa contestación de la demanda allegada por el DEPARTAMENTO DE CALDAS, la que, si bien fue presentada dentro del término legal, no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que la apoderada judicial de dicha entidad no realiza pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones de la demanda.

Así mismo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, arribó contestación de la demanda por correo electrónico el día 24 de agosto de 2020, la que, si bien fue presentada dentro del término legal, no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que el apoderado judicial de la entidad hace un pronunciamiento general sobre los hechos y pretensiones de la demanda, siendo lo correcto, manifestarse de manera individual frente a cada una de ellos.

Como quiera, que los poderes anexos a las contestaciones de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CALDAS y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS se ajustan a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería en los términos de los poderes conferidos.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda al DEPARTAMENTO DE CALDAS y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CLEMENCIA ESCOBAR GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.823.227 y portadora de la tarjeta profesional número 193.422 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIME HERNÁN GALLO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.543 y portador de la tarjeta profesional número 82.882 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el número 76001-31-05-017-2019-00896-00, informándole que se hizo presente la profesional del derecho **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA** con el fin de notificarse como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PEDRO PABLO IBARRA QUIÑONES
DDO: PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00896-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1093

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante escritura pública No. 509 del 25 de mayo de 2017, ANA BEATRIZ OCHOA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.033.926, en su calidad de representante legal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, confiere poder amplio y suficiente a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA** identificada con la C.C No. 41.599.0798 y T.P No. 64.937, quien se presenta solicitando notificarse de la demanda.

Como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho presente en este despacho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, de manera inmediata.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, identificada con la C.C. No. 41.599.0798 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del CSJ, para actuar como representante legal judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

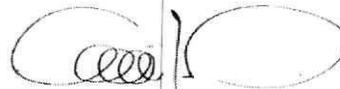


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 107 del día de hoy 15/10/2020.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el número 76001-31-05-017-2020-00050-00, informándole que se hizo presente la profesional del derecho **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA** con el fin de notificarse como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO ADOLFO DÍAZ RAMOS
DDO: PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105-017-2020-00050-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1094

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante escritura pública No. 509 del 25 de mayo de 2017, ANA BEATRIZ OCHOA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.033.926, en su calidad de representante legal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, confiere poder amplio y suficiente a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA** identificada con la C.C No. 41.599.0798 y T.P No. 64.937, quien se presenta solicitando notificarse de la demanda.

Como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho presente en este despacho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, de manera inmediata.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, identificada con la C.C. No. 41.599.0798 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del CSJ, para actuar como representante legal judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

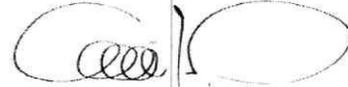


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 107 del día de hoy 15/10/2020.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el número 76001-31-05-017-2020-00102-00, informándole que se hizo presente la profesional del derecho **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA** con el fin de notificarse como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA CRISTINA CHAPARRO CIFUENTES
DDO: PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105-017-2020-00102-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1095

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante escritura pública No. 509 del 25 de mayo de 2017, ANA BEATRIZ OCHOA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.033.926, en su calidad de representante legal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, confiere poder amplio y suficiente a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA** identificada con la C.C No. 41.599.0798 y T.P No. 64.937, quien se presenta solicitando notificarse de la demanda.

Como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho presente en este despacho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, de manera inmediata.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, identificada con la C.C. No. 41.599.0798 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del CSJ, para actuar como representante legal judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 107 del día de hoy 15/10/2020.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

MCGJ